Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	9194269
EXP. Nº	62372.25

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 340 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 03 JUN. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 249-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 28 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1299-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 20 de mayo de 2025; Carta N° 068-2025-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 15 de mayo de 2025; Carta N° 1563-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de mayo de 2025; Reporte N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO-DFPS de fecha 13 de mayo de 2025; Carta N° 217-2024-CSP/JATM-JS-Obra de fecha de recepción 14 de mayo de 2025; Informe N° 017-2025/CSP-ESP.CPM-DEPQ de fecha de recepción 14 de mayo de 2025; Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-0976 de fecha 08 de mayo del 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, Con fecha 03 de noviembre del 2020, se suscribió Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD.SUCURSAL PERÚ, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN".

Que, mediante Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-0976 de fecha 08 de mayo del 2025, el Representante Legal Alterno de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD.SUCURSAL PERÚ, presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 42 de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por 57 días calendario, amparando su solicitud a la causal prevista en el literal a) del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 217-2024-CSP/JATM-JS-Obra de fecha de recepción 14 de mayo de 2025; se adjunta el Informe N° 017-2025/CSP-ESP.CPM-DEPQ, suscrito por el Jefe se Supervisión de Obra, Ing. José Antonio Tipismana Mendoza, aprueba la ampliación de plazo N° 42 por 57 días calendarios, debido a la falta de suministro de agua potable, habiéndose identificado la afectación de la ruta crítica;

Que, con Informe Técnico N° 1299-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 28 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 42 por 57 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

Al respecto, indican el residente de obra Ing. Enrique Soto Poma, que del análisis del programa vigente de ejecución se desprenden las siguientes actividades que son afectadas.

Actividad / Componente: 04.08.07.02 Sistema de Ablandamiento de Agua (04.08.07 Instalaciones Especiales)/ Instalaciones sanitarias. De acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, la partida 04.08.07 Instalaciones Especiales, está en la ruta crítica y de acuerdo a lo descrito en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra, antes de la instalación de los equipos de la partida 04.08.07.02 Sistema de Ablandamiento de Agua, es necesario verificar la dureza del agua, por lo cual, no será posible su configuración y pruebas sin contar con el suministro definitivo de agua potable, para verificar el cumplimiento de la dureza máxima requerida (300 ppm)

De acuerdo a lo indicado se debe tener en consideración que, sin el suministro de agua potable con las características solicitadas, no se podrá ablanar el agua necesaria para almacenar en la cisterna correspondiente, no se podrá desinfectar las cistenas tampoco se podrá realizar las pruebas finales de las redes ni se podrán desinfectar las redes de agua blanda, agua caliente.

Así mismo, el agua blanda es necesario para la producción de agua caliente, también es la calidad de agua que requieren los equipos mecánicos, como los chiller y los equipos de aire acondicionado, sin este suministro no se puede realizar las pruebas, configuraciones y balanceo de estos equipos mecánicos, así como de ciertos equipos médicos que lo requieren. Por lo tanto, se sustenta que la falta de suministro de agua potable con las características requeridas en el expediente técnico de obra, restringe la ejecución de la partida crítica 04.08.07 Instalaciones Especiales, del programa de ejecución de obra vigente.

A si mismo la Actividad / Componente: 04.08.09.01 Prueba hidráulica del sistema agua blanda, 04.08.09.02 Desinfección de red de agua blanda (04.08.09 Pruebas hidráulicas)/Instalaciones sanitarias.

Las partidas 04.08.09.01 Prueba hidráulica del sistema de agua blanda, 04.08.09.02 Desinfección de red de agua blanda, están dentro de la partida 04.08.09 Pruebas hidráulicas, y esta última de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente está en la ruta crítica. En ese sentido, de acuerdo a la secuencia lógica de actividades, descrito en el informe del especialista sanitario, una vez suministrado el agua potable y luego de pasar por el sistema de ablandamiento, se puede realizar su almacenamiento en la cisterna de agua blanda, para luego impulsar el agua tratada con el sistema de bombeo y realizar las pruebas operativas del sistema completo, realizar las purgas necesarias para su limpieza y finalmente la desinfección de toda la red de agua blanda; sin embargo, desde que no se puede producir agua blanda por la falta de agua potable con las características requeridas en el expediente técnico, no será posible la ejecución de las partidas descritas.

De acuerdo al programa de ejecución de obra vigente (PEOV), las partidas señaladas son sucesoras de la partida 04.08.07 Instalaciones Especiales, es decir, para ejecutar las partidas 04.08.09.01 y 04.08.09.02 es necesario que se ejecute la partida 04.08.07, sin embargo, al estar restringida esta última, las sucesoras también están imposibilitadas de ejecutarse; por otro lado, en el PEOV si bien tienen una dependencia de fin-comienzo, la holgura entre una y otra es "0" dias, razón por la cual en el gráfico de barras Gantt su ejecución se representa en forma paralela y ambas partidas tienen un plazo de ejecución de 90 días calendario, por lo tanto, el plazo total de ejecución necesario para ambas partidas es de 90 días calendario

Así mismo indican que el Gobierno Regional podrá suministrar el agua potable con las características que exige el expediente técnico, el día 02 de Julio de 2025. Por lo que se hace necesario contar 57 días calendarios.

Por otro lado con carta de CARTA 068-2025-CSP/DEQP-RC del representante en común de la Supervisión CONSOCIO SUPERVISOR PANGOA, Ing David Quispe Paitampoma da procedente a la CARTA N°0217-2025-CSP/DJV-OBRA del Jefe de Supervisión Ing. José Antonio Tipismana Mendoza, quien indica que el contratista cumplió con lo solicitado por la ley de contrataciones del estado para solicitar con una ampliación de plazo, por lo que bajo Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, donde el residente de obra a través del cuaderno de obra, cumplió con el requisito de formalidad, de anotar el inicio causal y anotar el cierre de la causal, de la causal no atribuible al contratista.

El Contratista ha acreditado que la causal invocada es la establecida en el literal a) del Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Así mismo existe la afectación a la ruta crítica donde se manifiesta que la presente ampliación de plazo N° 42, es una ampliación de plazo parcial, toda vez que, la causal invocada sigue abierta, ya que aún no se cuenta con el suministro de agua potable definitiva, con las características requeridas en el Expediente Técnico de obra, cumpliendo en calidad, cantidad y continuidad; atrasando la ejecución de las partidas críticas del programa de ejecución de obra vigente, como las partidas 04.08.07.02 Sistema de ablandamiento de agua, contenida en el título 04.08.07 Instalaciones Especiales, 04.03.08 Pruebas hidráulicas

del sistema de agua caliente y retorno, 04.08.09 Pruebas hidráulicas de agua blanda (04.08.09.01 Pruebas hidráulicas del sistema de agua blanda, 04.08.09.02 Desinfección de red de agua blanda. En tal sentido, hasta que no se cierre este evento seguirá abierta a una ampliación de plazo ante la afectación a las partidas de pruebas ya mencionadas.

Por lo señalado en el análisis del presente informe, queda sustentado y cuantificado el plazo por la causal de falta de suministro de agua potable definitiva, con las características requeridas en el Expediente Técnico de obra cumpliendo en calidad, cantidad y continuidad; atrasando la ejecución de las partidas críticas del programa de ejecución de obra vigente, como las partidas 04.08.07.02 Sistema de ablandamiento de agua, contenida en el titulo 04.03.07, Instalaciones Especiales, 04.03.08 Pruebas hidráulicas del sistema de agua caliente y retorno, 04.08.09 Pruebas hidráulicas de agua blanda (04.08.09.01 Pruebas hidráulicas del sistema de agua blanda, 04.08.09.02 Desinfección de red de agua blanda), entre otras; riesgo advertido por el contratista desde el inicio de obra; cuya acción del Gobierno Regional de Junín fue la ejecución de la obra por administración directa "Ampliación de la red de Distribución del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario Tramo: Hospital Putcamayo - Villa María del Distrito de Pangoa".

La solicitud de ampliación de plazo N° 42 por el contratista cumple con las formalidades según el RLCE y según la verificación de la afectación de la ruta crítica y las causales no atribuibles al contratista. A su vez, se calculó los días de afectación, teniendo así el plazo requerido para la ejecución de las partidas atrasadas. En tal sentido con el cálculo, APROBANDO 57 días calendarios a solicitar en la presente solicitud de ampliación de plazo N° 42 de plazo parcial, postergando la fecha de término de obra hasta el 31 de julio del 2025. Concordantes con el INFORME N° 034-2025-ING. SANITARIO CEFL-CS del Especialista en Instalaciones Sanitarias Ing. Carlos Fernandez Loyola quien procede a la ampliación N° 42 por 57 días calendarios.

De todo lo señalado, es de advertir, que las ampliaciones de plazo deben ser concordante con la ley de contrataciones del estado y justificadas técnicamente con los procedimientos, En ese sentido, no existiendo la sustentación técnica de parte del Contratista Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ (informe del especialista de Instalaciones Sanitarias), y, a su vez indico que según el contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, tiene el sistema de suma Alzada con la modalidad de Llave en Mano, del cual implica que el contratista debe entregar la obra completa, desde el diseño hasta la puesta en funcionamiento, por un precio fijo e invariable, es decir que debe de presentar las partidas en cuestión al 100% sin la necesidad que la entidad dote de agua potable únicamente para las pruebas, por otro lado en las especificaciones técnicas del expediente técnico 5. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA, no precisa que debe ser exactamente 300ppm ni menores ni mayores; además que con Carta N° 1563-2025-GRJ/GRI/SGSLO el Gobierno Regional, comunico al contratista y supervisión que la obra del agua potable: Ampliación de la red de Distribución del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario Tramo: Hospital Putcamayo - Villa María del Distrito de Pangoa inicio el día 07 de Mayo y se solicitó un cronograma de dotación constante de agua potable para el consumo humano la cual a la fecha no ha tiene respuesta alguna.
Por tal Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra determina IMPROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo N° 042 por no cumplir con sustentos técnicos mínimos requeridos.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, Esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, habiendo realizado el análisis líneas arriba, determina y solicita ***VÍA ACTO RESOLUTIVO LA IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°042 por 57 días.***

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 249-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 28 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 42, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 42 por 57 días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", siendo que no se encuentra justificado técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliéndose lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 1299-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 42 por cincuenta y siete (57) días calendario, sustentando su pedido en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del RLCE, alegando la falta de suministro de agua potable con las características requeridas para la ejecución de partidas críticas. Si bien dicha solicitud fue aprobada por la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras la evaluación del procedimiento y la documentación técnica presentada, concluyó que no se acredita de manera objetiva y suficiente la afectación directa a la ruta crítica, ni la existencia de una imposibilidad real para la ejecución de las actividades comprometidas. Además, considerando que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de suma alzada con sistema "llave en mano", el contratista tiene la obligación de entregar la obra completamente operativa, sin que pueda trasladar a la Entidad la responsabilidad de gestionar condiciones externas que forman parte del alcance integral de la prestación. Asimismo, del análisis técnico se advierte que las especificaciones del expediente técnico no determinan un valor exacto obligatorio de dureza del agua, ni se establece que la Entidad deba proveerla directamente, lo que refuerza la improcedencia de la causal invocada. Por tales consideraciones, y en atención a las competencias técnicas que le asisten, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 42. En consecuencia, esta Gerencia ratifica la improcedencia de la solicitud formulada por la empresa contratista;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 por 57 días calendario presentada por la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2281445, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1299-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 03 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL